Resolución Directoral
N° 158-2017-SENACE/DCA

Lima, 19 de junio de 2017

VISTOS: (i) el Trámite N° 01915-2017 del 02 de mayo de 2017, que contiene la solicitud de evaluación del Segundo Informe Técnico Sustentatorio para la Optimización de Procesos e Instalaciones Auxiliares en la Unidad Minera Nueva Acumulación Quenamari - San Rafael (en adelante, ITS San Rafael), presentada por Minsur S.A., (ii) los Anexo 01915-2017-1 , Anexo 01915-2017-3, 01915-2017-4, de fecha 31 de mayo, 05 y 07 de junio de 2017 respectivamente, que contiene las precisiones presentadas por Minsur S.A.; y, (iii) el Informe N° 140-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS de fecha 19 de junio de 2017, emitido por la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales; y, la Unidad de Gestión Social de la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, Senace);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, el artículo 3 de la citada Resolución Ministerial, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, establece que el Senace continuará aplicando la normativa sectorial, en tanto se aprueben por este las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM establece que, en los casos en los que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en

proyectos de inversión con Certificación Ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental; sino, de la presentación de un Informe Técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad ambiental competente antes de su implementación, para la emisión de su conformidad en el plazo máximo de quince (15) días hábiles;

Que, el artículo 131 y siguientes del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM; y, la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM que aprueba los *"...nuevos Criterios Técnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con certificación ambiental; así como, la estructura mínima del Informe Técnico que deberá presentar el titular minero"*, establecen las disposiciones para la presentación del Informe Técnico Sustentatorio por parte del titular de la actividad minera, así como para la emisión de la conformidad o no conformidad del mismo, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles;

Que, el artículo 110 del citado Reglamento y la Resolución Ministerial N° 011-2014-MEM/DM que implementa el *"Sistema de Evaluación Ambiental en Línea – SEAL"*, señalan que la presentación, evaluación y notificación de los estudios ambientales y sus modificaciones mediante un Informe Técnico Sustentatorio, se realiza a través de dicho Sistema;

Que, el numeral 51.4 del artículo 51 del Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que el titular del proyecto de inversión debe presentar al Senace un Informe Técnico Sustentatorio en los casos que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones o mejoras tecnológicas que generen impactos ambientales no significativos, debiendo emitirse el pronunciamiento correspondiente en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, plazo que se suspende durante el periodo que el Informe Técnico Sustentatorio se encuentre pendiente de subsanación por parte del titular;

Que, cumplidas las actuaciones procedimentales, se emitió el Informe N° 140-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS de fecha 19 de junio de 2017, por medio del cual se concluye, entre otros, otorgar la conformidad al ITS San Rafael presentado por Minsur S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar **CONFORMIDAD** al Segundo Informe Técnico Sustentatorio para la Optimización de Procesos e Instalaciones Auxiliares en la Unidad Minera Nueva Acumulación Quenamari - San Rafael, presentado por Minsur S.A.; conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 140-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS de fecha 19 de abril de 2017, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Minsur S.A. se encuentra obligada a cumplir con los términos y compromisos asumidos en el citado Informe Técnico Sustentatorio; así como, con lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, en el Informe N° 140-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS y en los documentos generados en el presente procedimiento administrativo.

Artículo 3.- Minsur S.A. debe incluir los aspectos aprobados en el citado Informe Técnico Sustentatorio en la próxima actualización y/o modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Nueva Acumulación Quenamari - San Rafael a presentar ante el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 133 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM; y, las normas que regulan el Cierre de Minas.

Artículo 4.- La conformidad del citado Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo de la(s) modificación(es) planteada(s), según la normativa sobre la materia.

Artículo 5.- Notificar a Minsur S.A. con la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a través del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea – SEAL, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del expediente del procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; y, a la Dirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,

Nancy Chauca Vásquez
Directora de Certificación Ambiental
Senace